

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

31 de febrero de 2024

Boletín N° 64

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de Hábeas Corpus	155
Recursos de amparo	2270
Acciones de inconstitucionalidad	13
Consulta Legislativa	1
Consulta Judicial	1
Conflicto de Competencia	0
Total	2440



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

AYA DEBE ABASTECER DE INMEDIATO CON AGUA POTABLE A COMUNIDADES DE SAN RAFAEL DE PLATANARES EN PÉREZ ZELEDÓN MIENTRAS SE CONCLUYEN ESTUDIOS TÉCNICOS PARA SOLUCIONAR PROBLEMA DE DESABASTECIMIENTO

Número de sentencia:	N° 2024-00381
Número de expediente:	23-017104-0007-CO
Fecha de resolución:	12 de enero de 2024
Temática:	Servicios Públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208352
Resumen:	<p>La parte recurrente manifiesta que las comunidades de Oratorio, Concepción, Buenos Aires, parte alta de Los Reyes y sector norte de San Rafael de Platanares; todos de Pérez Zeledón, son abastecidas de agua potable con la Asociación Administradora del Acueducto Oratorio – Concepción. No obstante, la zona del Socorro de Platanares no es abastecida en su totalidad.</p> <p>Por ese motivo, y con el fin de aumentar la capacidad hídrica del acueducto Oratorio – Concepción, se recomendó crear un pozo propiamente en la zona del Socorro. No obstante, a la fecha de interposición de este recurso, esa obra no se ha ejecutado, dejando sin el preciado líquido a la comunidad.</p> <p>Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para dotar de agua potable</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

a las comunidades de Socorro de Platanares, Oratorio, Concepción, Buenos Aires, parte alta de Los Reyes y sector norte de San Rafael de Platanares; todos de Pérez Zeledón. Se ordena a Fernando Vílchez Rojas y Boris Gamboa Valladares, por su orden Director UEN Administración de Proyectos y Jefe de la Oficina Atención de ASADAS de la Región Brunca; ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que realicen las coordinaciones correspondientes y ejecuten los actos necesarios, todo dentro del ámbito de sus competencias, para que a partir de la notificación de esta Sentencia: a) DE FORMA INMEDIATA se brinde a las comunidades afectadas agua potable, por los mecanismos que resulten pertinentes y entre tanto se realicen las obras necesarias; b) en el plazo máximo de SEIS MESES, se concluyan los estudios técnicos requeridos y trámites de inscripción correspondientes y; c) en caso que los estudios técnicos así lo respalden, en el plazo máximo de DOCE MESES, se realicen las obras de infraestructura necesarias para dotar a las comunidades de Socorro de Platanares, Oratorio, Concepción, Buenos Aires, parte alta de Los Reyes y sector norte de San Rafael de Platanares; todos de Pérez Zeledón, con agua potable. Asimismo, deberá la autoridad recurrida dar una vigilancia continua a la calidad del agua potable que consumen los habitantes de esas comunidades. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En cuanto a la Asociación Administradora del Acueducto Rural Oratorio Concepción, se declara sin lugar el recurso.-

SE ACUSA A ASADA DE JICOTEA DE TAYUTIC EN LA SUIZA DE TURRIALBA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DESDE HACE MÁS DE 5 AÑOS

Número de sentencia:	N° 2024-00386
Número de expediente:	23-018320-0007-CO
Fecha de resolución:	12 de enero de 2024
Temática:	Servicios Públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208354
Resumen:	<p>La recurrente acusa que es vecina de la comunidad de Quebradas de Jicotea de La Suiza de Turrialba desde hace más de 5 años y no cuenta con el servicio de agua potable.</p> <p>Precisa que solicitó el servicio de agua potable a la ASADA de Jicotea, pero se denegó, debido a que los vecinos deben incurrir en el pago de los honorarios de un ingeniero para un estudio técnico.</p> <p>Afirma que se interpuso denuncia ante el Ministerio de Salud, ya que de la quebrada que obtienen agua se encuentra contaminada, por lo que se dictó una orden sanitaria; sin embargo, el ICAA no ha brindado solución alguna.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alejandro Guillén Guardia y Vladimir Mesén Montenegro, por su orden presidente ejecutivo y jefe de la oficina regional Central Este de Atención de ASADAS, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Edwin Cervantes Montoya, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Turrialba, y Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de Turrialba, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que dentro del plazo máximo de TRES MESES –contado a partir de la notificación de esta sentencia–: a) se establezcan las instancias de coordinación necesarias para que se conozca la situación planteada en este amparo; y, b) se resuelva lo que en derecho corresponda. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Municipalidad de Turrialba y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

SE ORDENA AL MOPT HABILITAR CURSO BÁSICO DE EDUCACIÓN VIAL EXCLUSIVO PARA OBTENER LICENCIA TIPO C-2 PARA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO MODALIDAD AUTOBÚS

Número de sentencia: N° 2024-00546

Número de expediente: 23-030334-0007-CO

Fecha de resolución: 12 de enero de 2024



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Tránsito
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208355
Resumen:	<p>Manifiesta, en resumen, que se ve afectado por el incumplimiento del artículo 87, de la Ley de Tránsito N° 9078.</p> <p>Explica, que necesita tener la licencia C-2 para optar por un empleo como chofer de autobús.</p> <p>Indica, que ya tiene aprobado el curso de transporte público y el 8 de febrero de 2024, cumplirá dos años de tener licencia tipo B-1; con lo cual, se ha dedicado a ir adelantando y realizando gestiones para en esa fecha obtener la licencia tipo C2 y optar por un empleo que por años le han ofrecido.</p> <p>Narra, que consultó en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, donde le dijeron que es competencia del Consejo de Transporte Público, pero en esa dependencia ni tan siquiera tenían conocimiento de dicha opción para expedir esa licencia.</p> <p>Comenta, que por teléfono le indicaron que ese curso mencionado en la Ley, el Consejo de Transporte Público no lo imparte, tampoco tiene los mecanismos para brindarlo y que debe esperar a febrero para ver qué decisión toman.</p> <p>Relata, que les indicó que puede entender que no brinden el curso, pero entonces, para cumplir la Ley, deben dejarlo matricular la prueba de manejo ordinaria y, en caso de aprobarla, expedirle la licencia; sin embargo, le contestaron que no le garantizan nada.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Carvajal Abarca, y a Sergio Córdoba Garita, en su condición respectiva de Director</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Ejecutivo del Consejo de Transporte Público y Director de la División de Transportes, ambos funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, dispongan lo necesario para impartir el curso señalado en el artículo 87, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 04 de octubre de 2012, Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas, salva el voto y declara sin lugar el recurso.-

SALA CONSTITUCIONAL DECLARA CON LUGAR RECURSO A FAVOR DE ESTUDIANTE DEL COLEGIO LINCOLN Y ANULA SANCIÓN IMPUESTA DE SUSPENSIÓN DE CURSO LECTIVO POR TRES DÍAS

Número de sentencia:	N° 2024-00458
Número de expediente:	23-028588-0007-CO
Fecha de resolución:	12 de enero de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208321



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<p>Resumen:</p>	<p>Manifiesta. que las autoridades del colegio recurrido le impusieron una sanción disciplinaria de suspensión del curso lectivo por tres días al estudiante amparado, sin que se haya respetado el debido proceso y el derecho a la defensa, toda vez que se omitió la comunicación por escrito al padre de familia de las faltas imputadas al estudiante, prevenir al alumno y a sus padres sobre la posibilidad de acceder al expediente administrativo y, asimismo, otorgar el plazo para presentar argumentos de defensa.</p> <p>Agregan, también, que el menor fue increpado por las autoridades estudiantiles, sin la presencia de un adulto a su cargo, obviándose la advertencia de que podía abstenerse de declarar.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la sanción impuesta al amparado, sin perjuicio de que pueda seguirse un procedimiento en su contra observando el debido proceso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN DE COOPERACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO LINCOLN al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución civil de sentencia.-</p>
<p>MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DEBE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA EN RELACIÓN CON LA ASISTENCIA DEL ALCALDE A LAS SESIONES DEL CONCEJO EN PLAZO DE CINCO DÍAS</p>	
<p>Número de sentencia:</p>	<p>N° 2024-00405</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-025627-0007-CO
Fecha de resolución:	12 de enero de 2024
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208325
Resumen:	<p>El recurrente alega que el 25 de setiembre de 2023 solicitó al Concejo de la Municipalidad de San Ramón, a través de los correos electrónicos: municipalidad@sanramon.go.cr y knuñez@sanramon.go.cr, información sobre la asistencia del alcalde a sesiones del concejo.</p> <p>Acusa que el 06 de octubre de 2023 le remitieron el oficio No. MSR-AM-0832, el cual es omiso en contestar sus preguntas, pues: 1. No se indicó si había faltado a las sesiones del concejo el último año. 2. No se indicó (de haber faltado) detalle de las fechas que no llegó a las sesiones del concejo. 3. No se indicó si había solicitado permiso para ausentarse a las sesiones 4. No se aportó copia de las solicitudes para ausentarse 5. No se aportó copia de los permisos emitidos por el concejo para ausentarse 6. No se indicó a quién enviaba en su representación las veces que ha faltado.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hermilink Johan Chinchilla Corrales, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de San Ramón o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proporcione al recurrente la información que solicitó mediante oficio remitido por correo electrónico el 25 de setiembre de 2023. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL IMAS ATENDER SOLICITUD Y REALIZAR DEPÓSITOS DE SUBSIDIOS A FAVOR DE MENORES DE EDAD CON BECA SUSPENDIDA EN PLAZO DE UN MES	
Número de sentencia:	N° 2024-00426
Número de expediente:	23-027418-0007-CO
Fecha de resolución:	12 de enero de 2024
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208345
Resumen:	<p>Se interpone recurso de amparo contra el Instituto Mixto de Ayuda Social, y manifiesta que desde que la institución recurrida cambió “de sistema”, le suspendieron las becas a los tutelados, quienes son sus hijos menores de edad.</p> <p>Menciona que no pudo completar un nuevo formulario, ya que el sistema no la dejó ingresar para obtener una cita, por lo que se apersonó en el Instituto Mixto de Ayuda Social de Siquirres para consultar por las becas de sus hijos, pero ahí le indicaron que su solicitud N° 152578 no aparecía como prioridad, que tenía que esperar; además, añade que no la ayudaron a verificar por qué no había podido completar el formulario.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Relata que asistió al instituto nuevamente y adjuntó la documentación que le dieron en los centros educativos de los tutelados; empero, aún no tiene respuesta alguna de parte de la institución.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena y a Evelyn Vidaurre Ali, por su orden Presidenta Ejecutiva y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Siquirres, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el trámite de los subsidios solicitados a favor de los menores de edad amparados y se realice el depósito del subsidio, según corresponda. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Viquez, Rueda Leal y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso, únicamente con fundamento en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas, en lo referente a la demora en la atención de la recurrente, salva el voto parcialmente respecto a la parte dispositiva de esta sentencia.-



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2024-001018
Número de expediente:	23-029106-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de enero de 2024
Temática:	Bancario. Contrato de préstamo.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Acuerdo Sugef 1-05. Reglamento para la Calificación de Deudores. Publicado en La Gaceta N° 238 del 09-12-2005. Reglamento para el Cobro de Préstamos del BNCR. N° 11531 del 17-03-2009. Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. N° 1644 del 26-09-1993.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus.
Número de sentencia:	N° 2024-001019
Número de expediente:	23-0295050-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de enero de 2024
Temática:	Penal. Obligación de declarar ingreso de dinero al país.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Artículo 35 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo N° 8204, reformada por ley N° 8719.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus.
Número de sentencia:	N° 2024-001059
Número de expediente:	24-000177-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de enero de 2024
Temática:	Pensión. Alternativas de pensión por vejez, su cálculo y montos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Reforma a los artículos 5, 23, 24 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicada en Gaceta No.5 de martes 11 de enero de 2022 y por conexión el Acuerdo Primero y el Acuerdo Segundo del Artículo 6 del acta de la sesión No. 9229 de martes 14 de diciembre de 2021 y Capítulo II (no se indica número de Artículo) del Acta No. 9231 de 06 de enero de 2022 (en donde se aprobó el acta 9229).
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus.

